

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario. Rad. 11001310304320220009100

Téngase a la demandada INDREE NATALY LEON PERILLA notificada personalmente el 21 de septiembre de 2022, toda vez que por Secretaría le fue remitido el link de acceso al expediente electrónico entregado el 19 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Téngase al demandado EDWIN OCTAVIO DEVIA MORALES notificado personalmente el 19 de octubre de 2022, toda vez que por Secretaría le fue remitido el link de acceso al expediente electrónico entregado el 14 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Como quiera que venció en silencio el término de contestación de la demanda, sería del caso entrar a proferir orden de seguir adelante la ejecución de no ser porque nos encontramos ante el trámite de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real y en el presente asunto no ha sido registrado el embargo del inmueble objeto de garantía hipotecaria.

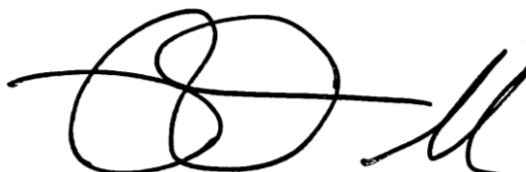
En consecuencia, requiérase a la parte demandante para que en el término de 1 mes, efectúe las acciones tendientes a obtener la inscripción del embargo en el inmueble dado en garantía hipotecaria, so pena de dar inicio al trámite dispuesto por el artículo 317 del CGP.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, procede el Despacho a prorrogar por una sola vez el término para resolver el presente asunto por seis (6) meses más, contados desde el vencimiento inicial el cual tendría lugar el 19 de octubre de 2023, a efectos de proferir sentencia que ponga fin a la instancia.

La anterior comunicación procedente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, obre en autos para lo que en derecho corresponda y en conocimiento de las partes.

Líbrese Oficio a la entidad antes citada, informándole que una vez en firme el remate se dará aplicación al inciso 2° del artículo 465 del Código General del Proceso, para lo cual se solicitará oportunamente copia auténtica de la liquidación en firme a cargo del deudor EDWIN OCTAVIO DEVIA MORALES, y del auto que la aprobó.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb512032f541eacbbd56f70ca5e61a03f043bbb225d9e3a42f72dc3228a1a9a**

Documento generado en 29/11/2022 04:51:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**